

SELLO QUINTO, DIEZ MARQUES  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y SIETE.

no tiene en combinación el poner el dicho  
toro ni hace daño a la ciudad ni a los  
ciudadanos ni a los dueños de la ciudad ni a los  
de la acaquia y que siendo la ciudad de  
bido poder de la dicha licencia y la ciudad  
ahiendo por el dicho regimiento de la  
miento de la dicha licencia y la ciudad  
y tratado y conferido y he todo  
el dicho por no aver conformidad  
de votos la ciudad acordó  
se vote en la forma ordinaria  
en cuyo cumplimiento se vote  
en la forma y manera  
siguiente =

El Sr. Don Juan de Ovando Regidor y que con fer  
mi dad de la forma de los Sr. Don Diego  
de la de la y Martin de la de la de la  
regidores con licencia a la de la  
que para que ponga el toro de torer  
sea de la de la de la de la de la  
El Sr. Don Juan de Ovando Regidor y que con fer  
mi dad de la forma de los Sr. Don Diego  
de la de la y Martin de la de la de la  
regidores con licencia a la de la  
que para que ponga el toro de torer  
sea de la de la de la de la de la  
El Sr. Don Juan de Ovando Regidor y que con fer  
mi dad de la forma de los Sr. Don Diego  
de la de la y Martin de la de la de la  
regidores con licencia a la de la  
que para que ponga el toro de torer  
sea de la de la de la de la de la

se vota

